



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN

PROCESO: 08001405300320220041500
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SALAS TACHE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ROBERTO CARLOS SALAS TACHE, recibida electrónicamente el 13 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO: 08001405300320220041500
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SALAS TACHE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, presenta proceso Declarativo Verbal de Restitución contra el señor ROBERTO CARLOS SALAS TACHE, con el fin de que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional No.06002028400123374 del inmueble ubicado en la CALLE 57 #21B-146 CONJUNTO RESIDENCIAL +H LOS ANDES APARTAMENTO 401 TORRE 1 EN BARRANQUILLA, el cual, se identifica con el número de matrícula inmobiliarias 040-498288, celebrado el 22 de junio del 2017, por la suma de novecientos mil pesos (\$1.205.000=) mensuales, teniendo como causal de terminación la mora en el pago de los cánones desde el 22 de octubre del 2017; asunto que se encuentra establecido en el artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-6 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, se tiene que el canon pactado según el contrato de leasing N° 06002028400123374 anexo a la demanda, es la suma de *Un millón doscientos cinco mil pesos* (\$1.205.000=) que, multiplicados por 240 meses como término pactado, y según la regla anteriormente dispuesta que obliga a realizar la operación aritmética, equivale a la suma de *doscientos ochenta y nueve millones doscientos mil pesos* (\$289.200.000=).

De conformidad en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2022, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$40.000.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$140.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$140.000.001.



Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ROBERTO CARLOS SALAS TACHE, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6e04ce82e5a917e4f715c103e57f1dd21152706a5857793c0a281947136a77**

Documento generado en 25/07/2022 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>